

Rionegro,

Señor  
**ANÓNIMO**  
Rionegro – Antioquia.

**Asunto:** Atención de la queja con radicado SCQ-131-0506-2025 Código I-0358\_2025 del 03/04/2025

**Afectación ambiental denunciada:** Tala de bosque nativo

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 8 de abril de 2025, en el cual se concluye que:

4.1. *En atención a la queja SCQ-131-0506-2025, se realizó visita técnica al predio con FMI No. 020-0075348, ubicado en la vereda Chipre de Rionegro. En el lugar se constató el corte de 30 tallos de guadua (Guadua angustifolia) en una franja de aproximadamente 10 m<sup>2</sup> cercana al lindero con el predio vecino con FMI No. 020-0219782. Los tallos cortados presentaban estados variables de maduración y sanidad, sin evidencia de un criterio técnico para su selección. Los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban apilados cerca del sitio.*

4.2. *No se identificaron fuentes hídricas en el área de influencia del aprovechamiento, ya que el drenaje más cercano se encuentra a 120 metros de este lugar.*

4.3. *Según las versiones entregadas por los señores Sebastián Rojas y José Sierra, el corte se realizó porque los tallos presentaban inclinaciones hacia el predio colindante sobrepasando el lindero entre las dos propiedades, ocupando espacio de ese predio. Los tallos obtenidos iban a ser aprovechados como envaraderas para un cultivo de frijol.*

4.4. *El aprovechamiento de guadua observado en el predio no se ajusta a las actividades silviculturales exceptuadas de permiso según la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al no haberse limitado a la extracción de tallos secos o deteriorados, y no evidenciarse un criterio técnico en la selección, por lo que la actividad debió contar con la autorización previa de la autoridad ambiental competente.*

4.5. *Según con lo mencionado anteriormente se deberá solicitar una compensación del área intervenida conforme a la Resolución RE-06244-2021 de Cornare. Sin embargo, por las condiciones del predio, el cual es utilizado en su mayoría para ganadería y las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017) la cual es de Áreas Agrícolas, de acuerdo con el concepto técnico es de mayor peso optar por las actividades de mejora y mantenimiento al rodal de guadua como medida compensatoria.”*



Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 2/05/2025  
Revisó: Eacevedo  
Expediente: SCQ-131-0506-2025



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](https://www.cornare.gov.co)